



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240049200
DEMANDANTE: REINEL SANCHEZ CAMPO
DEMANDADO: COLPENSIONES
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
VINCULADO: ARL LA EQUIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 174
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2025

Que mediante auto interlocutorio N° 16 del 25 de enero de 2025 se admite demanda presentada por el **SR. REINEL SANCHEZ CAMPO** en contra de **COLPENSIONES y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, acto seguido el despacho procede a notificar a las demandadas.

Estando dentro de los términos de ley, la demandada **COLPENSIONES** procede a dar contestación, la cual cumple con lo requerido en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que el despacho habrá admitirla.

Que no se observa dentro del expediente, la notificación de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, ni de la vinculada **ARL LA EQUIDAD**, mas sin embargo remiten la contestación de la demanda y se tendrán como notificadas por conducta concluyente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 301 del CGP, por lo que el despacho procede a revisar los escritos de contestación encontrando que cumplen con lo requerido en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que el despacho habrá admitirlas.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1° del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 y 80 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER a

- Al **DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del CS de la J. como apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** bajo los términos conferidos en el poder otorgado.
- Al **DR IVÁN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO**, identificado con C.C. 77.028.576 y portador de la Tarjeta Profesional No. 83.960 del CS de la J. como de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, bajo los términos conferidos en el poder otorgado.
- Al **DRA. JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.959.623 de Cali (Valle) y portadora de la T.P. N° 121.179 del CS de la J. como apoderado principal y al **DR. LUIS ALBERTO ARIZA CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.841 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 418.875 del CS de la J. como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del CGP a **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL LA EQUIDAD**.

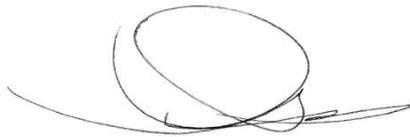
TERCERO: TENER como contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y ARL LA EQUIDAD** de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del CPT y SS.

CUARTO: SEÑALAR el día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 y 80 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAJS